

**CIRCULAR No. 01**

Bogotá, D.C. 4 de enero de 2021

**PARA:** DIRECTORES TÉCNICOS, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ENLACES DE PLANEACION DE LA GESTION CONTRACTUAL.**DE:** DIRECCIÓN GENERAL Y SECRETARÍA GENERAL**ASUNTO:** TABLA DE HONORARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS VIGENCIA 2021.

En virtud de los principios de planeación y de responsabilidad, se expide la presente circular con el fin de informar a las dependencias de la entidad la tabla que se relaciona a continuación, referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2021.

ACTUALIZACIÓN TABLA DE HONORARIOS VALORES 2021			
CATEGORÍA	NIVEL	HASTA	REQUISITOS
V	1	\$ 15.568.038	TP+D
IV	6	\$ 14.800.093	TP+M+36ME
IV	5	\$ 13.629.564	TP+M+24 ME
IV	4	\$ 10.010.796	TP+M+ 18 ME
IV	3	\$ 9.130.622	TP+M+12ME
IV	2	\$ 8.693.316	TP+M+6ME
IV	1	\$ 8.267.795	TP+M
III	8	\$ 7.950.802	TP+E+42ME
III	7	\$ 7.565.456	TP+E+ 34 ME
III	6	\$ 7.060.685	TP+E+28ME
III	5	\$ 6.095.069	TP+E+22ME
III	4	\$ 5.794.774	TP+E+19ME
III	3	\$ 5.374.785	TP+E+16ME
III	2	\$ 4.861.397	TP+E+13ME
III	1	\$ 4.542.767	TP+E+10ME
II	7	\$ 3.951.982	TFT O TFTP +ES+6ME O TP+30 ME
II	6	\$ 3.680.147	TFT O TFTP + ES + 3ME O TP + 24 ME
II	5	\$ 3.515.844	TFT O TFTP + 48ME O TP + 21ME
II	4	\$ 3.348.891	TFT+36ME O TP+ 18 ME
II	3	\$ 3.191.330	TFT O TFTP + 24 ME O TP + 15 ME



ACTUALIZACIÓN TABLA DE HONORARIOS VALORES 2021			
CATEGORÍA	NIVEL	HASTA	REQUISITOS
II	2	\$ 3.128.271	TFT O TFTP +15ME O TP + 6ME
II	1	\$ 2.649.174	TFT O TFTP+9ME O TP
I	6	\$ 2.225.863	TB+12ME
I	5	\$ 2.073.575	TB+8ME
I	4	\$ 1.985.307	TB + 6 ME O 36 ME
I	3	\$ 1.884.181	TB + 3ME O 16 -23 ME
I	2	\$ 1.574.822	TB +1 ME O 7-15 ME
I	1	\$ 1.432.811	TB O 1- 6 ME

SIGLAS:	EQUIVALENCIAS:
<b>D:</b> Doctorado.	Por 4 años de ME y viceversa o por M y tres años de ME o viceversa
<b>M:</b> Maestría.	Por 3 años de ME y viceversa o por título de E y dos años de ME y viceversa
<b>E:</b> Especialización.	Por 2 años de ME y viceversa
<b>TP:</b> Título Profesional.	TP adicional equivale a E.
<b>TFT:</b> Título de Formación Tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por tres años de educación superior</li> <li>• Por tres años de ME o viceversa o por TB y dos años de ME y viceversa.</li> </ul>
<b>TFTP:</b> Título de Formación Técnica Profesional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por dos años de educación superior.</li> <li>• Por tres años de ME o viceversa o por TB y dos años de ME y viceversa.</li> </ul>
<b>ES:</b> Especialización Técnica	Por 2 años de ME y viceversa
<b>TB:</b> Título de Bachiller.	
<b>ME:</b> Experiencia Relacionada.	
Nota: Las equivalencias previstas anteriormente no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de un solo de los requisitos exigidos.	

La presente tabla de honorarios es una herramienta que contribuye a la estimación máxima del valor mensual a reconocer al contratista y en ningún caso corresponderá a un criterio absoluto para la definición del mismo. El valor de los honorarios se establecerá teniendo en cuenta el objeto del contrato, las obligaciones, la formación académica y la experiencia relacionada requerida.

El Manual de Contratación de la ANT, establece en el capítulo “Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la ANT” lo siguiente:

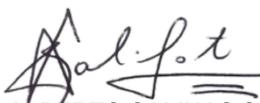
(...) El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. Es deber del contratista conocer las normas vigentes respecto a tarifas de impuestos, tasas y/o contribuciones a su cargo, entendiéndose con la suscripción del contrato, la aceptación de dichas condiciones por parte del mismo.



Quedan excluidos de la aplicación de los valores de la tabla de honorarios los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Agencia Nacional de Tierras en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados; contratos de prestación de servicios que demuestren ser grandes expertos, de reconocida autoridad, amplia trayectoria en actividades liberales al amparo de su propia capacidad y/o con la orientación pragmática en estos menesteres, no estarán sujetos a tablas de honorarios, sino en los conocimientos y técnicas adquiridas como resultado de una formación no universitaria, sino por su experiencia o práctica <sup>1</sup>; contratos de prestación de servicios de asuntos indígenas, ROM y Minorías que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones indígenas no se sujetaran a tablas de honorarios o equivalencias, sino a la experiencia dentro de las organizaciones y conocimiento para pueblos indígenas<sup>2</sup>,

Para la estimación de los gastos de desplazamiento de las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el decreto que fija la escala de viáticos vigentes al momento de la contratación, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución No. 5405 de 2015 , demás normas que los modifiquen y además se tendrán en cuenta los procedimientos para la GESTIÓN DE VIÁTICOS Y/O GASTOS DE VIAJE Y PERMANENCIA adoptados por la Agencia Nacional de Tierras.

Cordialmente;

  
**CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE**  
**SECRETARIO GENERAL**

Preparó: Nathalia Liseth Guataquira Robayo – Abogada Grupo Gestión Contractual  
Revisó: Adriana Palacios Vega – Coordinadora Grupo Gestión Contractual

<sup>1</sup> Lo anterior de conformidad con la sentencia C-077/99 que declara inexecutable la ley 20 de 1991 y artículo 26 de Constitución Política.

<sup>2</sup> Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Convenio OIT N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Constitución política de Colombia (el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, Esto supone adoptar medidas especiales para proteger la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del que depende. Las lenguas indígenas son reconocidas como lengua oficial en sus territorios y los pueblos indígenas tienen derecho a una educación bilingüe que respeta y desarrolla su identidad cultural.